

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190065400**, informando que, mediante auto del 29 de noviembre de 2021, se requirió al apoderado del demandante **FRANCISCO AVILÁN VALBUENA** para que notificará a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez efectuada la verificación de los correos allegados, advierte el despacho que la parte demandante mediante escritos del del 30 de octubre, 13 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, solicitó el retiro de la demanda.

Ahora bien, en aras de definir las solicitudes, y revisadas las actuaciones adelantadas, se encuentra que la demanda fue admitida mediante auto del 12 de febrero de 2021, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por parte del Despacho se procedió a notificar a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día 23 de abril de 2021, quien contestó la demandan mediante memorial del 10 de mayo de 2021.

Que mediante auto del 29 de noviembre de 2021 se **REQUIRIÓ** al demandante para que procediera a notificar a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A., sin que éste efectuara manifestación alguna frente a lo solicitado.

Verificado lo anterior, y teniendo en cuenta que la admisión de la demanda se dio con posterioridad a las solicitudes de retiro por el demandante y que ha pesar del requerimiento realizado el 29 de noviembre de 2021, no efectuó trámite alguno, entiende el despacho que se mantiene su voluntad de retiro de la demanda

Al respecto, el juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual se establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”

Así las cosas, el Despacho considera **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los autos proferidos del 12 de febrero de 2021 y del 29 de noviembre de 2021, para en su lugar **ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda presentada por el demandante **FRANCISCO AVILAN VALBUENA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por encontrarse acreditados los requisitos establecidos en la norma citada.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos proferidos del 12 de febrero de 2021 y del 29 de noviembre de 2021

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el demandante **FRANCISCO AVILAN VALBUENA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previas realizar las desanotaciones de rigor.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a313692280e592652333ef879c029aedcc812bf49f5af578b7d0e1586111bd54**

Documento generado en 16/03/2023 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado n.º110013105002**20190063800** informándole que las presentes diligencias se encuentran sin trámite desde hace más de seis (06) meses. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente proceso han transcurrido más de seis (06) meses siguientes al auto del 30 de julio de 2020 que admitió la demanda y ordeno notificar, asimismo, del auto del 18 de agosto de 2022 que requirió al demandante para que allegara las notificaciones, el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, y en consecuencia se ordenará el el archivo previsional de las presentes diligencias.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas desanotaciones en los libros radicadores, dando aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd24240488a15cbc8edf963dd6d034497cd6b452f895421793a36a29173bea1**

Documento generado en 16/03/2023 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220190044200, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radico escrito de contestación de la demanda. Asimismo, obra impulso procesal del 23 de febrero de 2023. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, representada legalmente por **ANDRES DARIO GODOY CORDOBA**, como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contesto la demanda el 3 de noviembre de 2021, estando dentro del término legal, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, representada

legalmente por **ANDRES DARIO GODOY CORDOBA**, como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las doce del mediodía **(12:00M), del tres (03) de mayo de 2023**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859f850771b4099bc9ffbd2583de50adae3ef88fe73cbbc7e7d9f59614c03c19**

Documento generado en 15/03/2023 05:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190033400**, informando que el demandante **JOSÉ EDGAR ROA MARTÍN** radica memorial otorgando nuevo poder, asimismo solicita la entrega de título judicial, mediante memorial del 1 de septiembre de 2022 aporta certificado de cámara de comercio de la demandada **NOWA ABOGADOS S.A.S.** Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, que el señor **JOSÉ EDGAR ROA MARTÍN**, interpone demanda ordinaria laboral contra de **NOWA ABOGADOS S.A.S y ALLIANZ SEGUROS SA.**, a efectos de que se declarara la existencia entre las partes de un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 18 de octubre de 2016 al 01 de septiembre de 2017, devengando un salario promedio mensual de \$3500.000, y que se dio por terminado de forma unilateral y sin justa causa por parte del empleador. Que se declare que ALLIANZ SEGUROS SA, es solidariamente responsable de las acreencias laborales al dar órdenes directas al demandante. Que como consecuencia de lo anterior, se condenara a las demandadas al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones durante todo el tiempo laborado, al pago de la indemnización por no consignación de cesantías y al pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, la indexación de las sumas adeudadas y las costas y agencias en derecho.

El conocimiento del asunto correspondió por reparto del 9 de mayo de 2019 a este Despacho, disponiéndose su admisión por auto del 2 de septiembre de 2019, notificado mediante estado No. 123 del 4 de septiembre de 2019, en el que se ordenó el traslado de la demanda y su notificación personal de las demandadas conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CG, sin que a la data la parte demandante, hubiese acreditado el haber realizado trámite alguno.

Se observa además, que mediante comunicación remitida al correo electrónico del despacho 7 de junio de 2022, la **Dra. MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUERTAS**, identificada con C.C. No. 52.130.320 de Bogotá, T.P. 169.602 del CSJ, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso, en virtud del poder que le fuera conferido por el demandante el señor **JOSÉ EDGAR ROA**; así como, la entrega del depósito judicial No. 240010007194167 constituido por la demandada **NOWA ABOGADOS SAS**, a favor del demandante.

Como fundamentos fácticos de su solicitud, afirma que la demandada constituyó el depósito judicial, pero no informó al demandante de tal situación, ni inició la demanda de pago por consignación. Y, que se encuentra imposibilitada para acudir a **NOWA ABOGADOS SAS**, para que realice el trámite para el pago del depósito judicial, como quiera que ésta fue liquidada.

Petición, que es reiterada el 1 de septiembre de 2022, mediante memorial en el que señala: “DAR ALCANCE CON EL PRESENTE ESCRITO AL MEMORIAL RADIADO EL CINCO (05) DE JUNIO DE 2022, CON EL FIN DE ANEXAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE La demandada NOWA ABOGADOS SAS, identificada con NIT. 901.007.934, con el que pruebo que la MATRICULA FUE CANCELADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR ACTA DE ACCIONISTA ÚNICO.

Precisado lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre lo requerido previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por encontrarse satisfechos los requerimientos de los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S. y 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUERTAS**, identificada con C.C. No. 52.130.320 de Bogotá, T.P. 169.602 del CSJ, como apoderada del demandante **JOSÉ EDGAR ROA MARTIN** C.C. 79.11.832, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, frente a la petición de entrega de títulos, debe señalarse que, una vez consultada la cuenta del despacho en la página del Banco Agrario de Colombia con el número de identificación del demandante, número de

título y radicación del proceso, se logra establecer que no obra título alguno constituido a favor del demandante, ni ordenes de este proceso.

Que ante las manifestaciones del demandante y previo a resolver lo requerido, se dispone que por secretaría, se oficie a la Oficina de Depósitos Judiciales a efectos de que informe al Despacho si se encuentra consignado en la Cuenta de Prestaciones Sociales el depósito judicial n.º40010007194167 o título judicial alguno constituido por **NOWA ABOGADOS S.A.S**, a favor del señor **JOSÉ EDGAR ROA MARTIN C.C.** 79.11.832, y en caso tal, se precise su estado, si fue asignado para su pago a un despacho judicial o si ha adelantado trámite de conversión alguno.

Finalmente, y atendiendo a que a no obra prueba de que la parte actora, hubiera realizado el trámite de notificación ordenado en el auto admisorio proferido el 02 de septiembre de 2019, el Despacho **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación de las demandadas, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personaría adjetiva para actuar a la Dra. **MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUERTAS**, identificada con C.C. No. 52.130.320 de Bogotá, T.P. 169.602 del CSJ, como apoderada del demandante **JOSÉ EDGAR ROA MARTIN C.C.** 79.11.832, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación de las demandadas de conformidad con

lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

TERCERO: OFICIAR por Secretaría del Despacho, a la Oficina de Depósitos Judiciales a efectos de que informe al Despacho si se encuentra consignado en la Cuenta de Prestaciones Sociales el depósito judicial n.º40010007194167 o título judicial alguno constituido por **NOWA ABOGADOS S.A.S**, a favor del señor **JOSÉ EDGAR ROA MARTIN C.C.** 79.11.832, y en caso tal, se precise su estado, si fue asignado para su pago a un despacho judicial o si se ha adelantado trámite de conversión alguno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31beeda2365eaff859aec81f2e6075439250a2888f8d6394789f7a7ac89a8f63**

Documento generado en 16/03/2023 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220190021200, informando que el apoderado de la demandante **LUZ MARINA REYES**, aporta constancia de la notificación realizada a **LUZ STELLA GONZÁLEZ** vinculada como interviniente Ad excludendum, asimismo, radica memoriales de impulso procesal de fechas 17 marzo, 11 de agosto y 6 de diciembre de 2021, con memorial del 22 de abril de 2022 solicita el emplazamiento de la interviniente Ad Excludendum. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, mediante memorial allegado el 12 de febrero de 2021 el demandante aporta constancia de notificación a **LUZ STELLA GONZÁLEZ**, vinculada como interviniente Ad excludendum, a la dirección **Barrio el Paraíso Manzana 0 No. 2-45 Armenia Quindío**, asimismo, el 22 de abril de 2022 aporta notificación realizada a la dirección Barrio la Unión Manzana 27 Casa 5, en la cual se verifica que la persona no reside o labora en este lugar.

Conforme a lo anterior, una vez verificado el expediente administrativo aportado por la UGPP, se puede evidenciar que en los folios 60 y 61 del ítem 02 del expediente digital, se registran correos electrónicos de la señora LUZ STELLA GONZÁLEZ. En consecuencia, y previo a realizar el emplazamiento solicitado mediante memorial del 22 de abril de 2022, se dispone **REQUERIR** al apoderado del demandante Dr. **JUAN DAVID REYES HURTADO**, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite notificación a la señora **LUZ STELLA GONZÁLEZ** vinculada como interviniente Ad excludendum, a los correos electrónicos adry@uniquindio.edu.co y johegar29@hotmail.com de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -

UPU – con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el párrafo 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, verificando que se realice a la dirección actual de notificaciones judiciales y allegando las constancias del trámite de notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del demandante Dr. **JUAN DAVID REYES HURTADO**, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación de **LUZ STELLA GONZÁLEZ** vinculada como interviniente Ad excludendum, a los correos electrónicos adry@uniquindio.edu.co y johegar29@hotmail.com de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU – con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el párrafo 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, verificando que se realice a la dirección actual de notificaciones judiciales y allegando las constancias del trámite de notificación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461a52becbd820b071f4f4dde581f3ce6903d78ada60564d0167a1b9393cb261**

Documento generado en 16/03/2023 01:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Especial de Fuero Sindical n.º 11001310500220180067600, promovido por **TUBODRILLING INSPECTION COMPANY S.A.S.** contra **CAMILO ERNESTO MORENO GAMBA**, informando que la audiencia programada para dictar el fallo de primera instancia para el día 1º marzo de 2023 no se llevó a cabo, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia adelantada el 28 de febrero del año en curso, esto es, realizar su programación mediante auto, para conocimiento de la parte demandada quien no compareció a la diligencia. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia adelantada el 28 de febrero de 2023, se hace necesario fijar nueva fecha para continuar con la audiencia prevista en el Art. 114 del CPT y SS, a efectos de proferir el fallo que ponga fin a la instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las ocho de la mañana (**08:00am**), del **veinticuatro (24) de marzo de 2023**, para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, a efectos de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEGUNDO: CITAR al representante legal de **TURBODRILLING INSPECTION COMPANY S.A.S.** y a su apoderado judicial **Dr. JUAN MANUEL GUERRERO MELO**; al demandado **CAMILO ERNESTO MORENO GAMBA**, y a su apoderado judicial, de igual manera a la Organización Sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO - "USO"** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. - S.S., con

el fin de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia. Por secretaría comuníquese a las partes a los correos suministrados:

Demandante: **TUBODRILLING INSPECTION COMPANY S.A.S.**, con correo electrónico juan.guerrero@guerreroasociados.com.co y notificacioneslitigios@guerreroasociados.com.co.

Apoderado Judicial parte Demandante: **Dr. JUAN MANUEL GUERRERO** con correo electrónico juan.guerrero@guerreroasociados.com.co y notificacioneslitigios@guerreroasociados.com.co.

Organización Sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO - "USO"** a través de su representante legal o quien haga sus veces, con correos electrónicos: usonacional@yahoo.es, jdnbuso@yahoo.com y palmaegea@gmail.com.

Demandado: **CAMILO ERNESTO MORENO GAMBA** con correo electrónico cambitos3@gmail.com y cambitos3@hotmail.com y a su apoderado judicial.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fd8beabbe2c383e8b1fe11a368a64e9eec3da716c189e5a3c73c11786f2fd2**

Documento generado en 15/03/2023 05:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>